



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-658-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registraron las medidas de embargo de la motocicleta de placa AJB-82C y el automotor de placa IRP-287 de propiedad del demandado DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL identificado con la CC No. 1.098.625.300 y de conformidad con el párrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que realice la aprehensión y posterior secuestro de la motocicleta de placa AJB-82C y el automotor de placa IRP-287 de propiedad del demandado DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL identificado con la CC No. 1.098.625.300. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Designese de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA ubicado en la Calle 37 No. 26-15 Telf: 3102323063-3192583387, correo: javiror17gmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales, por cada diligencia, se fija la suma de (\$250.000=).



Librense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión y secuestro del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA**, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según **RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021** “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.



Entre tanto, en aplicación de lo estatuido por el artículo 113 de la Constitución Nacional, en cuanto al deber de brindar colaboración armónica entre las entidades estatales; se solicita al comisionado que el vehículo sea trasladado al parqueadero de la dirección de tránsito en la cual está registrado y a quien se comisiono la diligencia de secuestro.

TERCERO: Se ordena la notificación de los acreedores prendarios YAMAHA MOTOS Y BANCOLOMBIA S.A.; para los fines y efectos contemplados en el artículo 462 del C.G.P. La parte demandante deberá acreditar haber realizado la gestión que corresponda, en procura de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **31** QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0387803d01e072b2dd3ac6bebeb82142acee28dbcf0214f4bc33c558207232b6

Documento generado en 25/02/2021 01:20:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**